



**M**UI Señor mio : De Orden del Consejo  
se me há remitido el exemplar adjunto de ésa  
Real Cedula : Y la comunico á Vm. para su  
cumplimiento , rubricáda por el Escribano mas  
antiguo , y de gobierno de éste Corregimiento;  
de cuyo recibo espero me dé Vm. aviso.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años.

San Sebastian , y Junio 2.<sup>a</sup> de 1783.

B. L. M. de Vm.  
su atento , y Seguro Servidór :  
Don Pedro Florez Manzano.

*Atte. para N. y L. de la S. de N. de N. de N.*

MEMORIAL  
De l'Etat de la France  
en l'année 1789  
par M. de Lamoignon  
Le Roy  
Paris  
1789

De l'Etat de la France  
en l'année 1789  
par M. de Lamoignon

L  
P  
C  
R  
P  
S



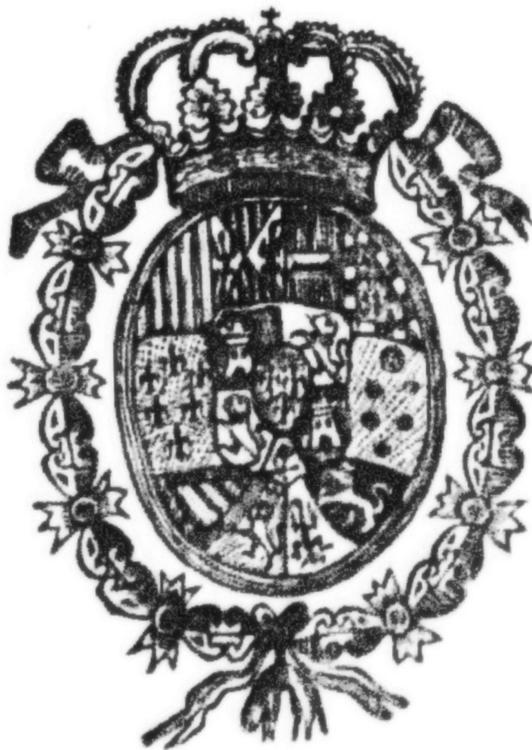
# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE LAS  
Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Justicias del  
Reyno no omitan por su parte diligencia alguna para la  
prision de los delinquentes, determinando prontamente  
sus causas, y haciendo executar sin dilacion las penas  
que merezcan; á fin de que su castigo con-  
tenga la osadia de los demás  
Bandidos.

AÑO



1783.

EN MADRID:

---

En la Imprenta de Don Pedro Marin: Y reimpressa en SAN SEBASTIAN:  
En la de Don Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa, Impresor de la M. N. y  
M. L. Provincia de Guipúzcoa, la expresada Ciudad, M. Ilustre Casa de Con-  
tratacion y Consulado, y Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, &c.





con efecto se comunicaron en veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno órdenes mui estrechas á los Capitanes Generales de ellas para que destinasen la Tropa de sus respectivos mandos á perseguirlas y prenderlas, ofreciendo á los Oficiales que se distinguiesen en este servicio atenderles como si le executasen en guerra viva, y á la Tropa la parte de los comisos que aprehendiesen, las caballerias ó carruage en que se conduxese el contrabando, si le asegurase en despoblado, y la gratificacion de doscientos sesenta y seis reales que tiene señalada la Renta del Tabaco por cada defraudador que se prenda con el cuerpo del delito. En el año de mil setecientos ochenta y dos, y en principios del presente se hicieron nuevos encargos á todos los Capitanes y Comandantes Generales á fin de que hiciesen perseguir en sus respectivas Provincias por todos términos esta gente tan perjudicial, destinando á este importante objeto la Tropa con Gefes de conócido valor que mandasen las Partidas, y previniendo al mismo tiempo que diesen á las Justicias y á los Resguardos los auxilios que pidiesen para la prision de los malhechores. Ultimamente expedí el Real Decreto de dos de Abril próximo pasado inserto en la Real Cédula de cinco del presente que se os ha comunicado circularmente por el mi Consejo, en el qual se impone pena de la vida á los Bandidos, Contrabandistas ó Salteadores que hagan fuego ó resistencia con arma blanca, sujetándolos á la ju-

risdi  
cion  
por  
pete  
ro,  
trib  
hecl  
noti  
En  
Tro  
auxi  
dura  
y ú  
Bat  
mo  
pue  
las  
trán  
Ge  
pa  
dies  
ra  
men  
yos  
la p  
Re  
ra  
al C  
que  
die  
del

jurisdiccion Militar. Sin embargo de estas disposiciones hasta ahora no se ha podido extirparlos por no haber tenido los Capitanes Generales competente número de Tropa para perseguirlos; pero, retirada ya ésta á las Provincias, empieza á distribuirse en los parages por donde transitan los malhechores, variando de puesto á proporcion de las noticias que se tienen de la ruta de los delinquentes. En el Exército de Andalucía se ha dexado mas Tropa para acudir á donde mas convenga, y dar auxilio á las Justicias y Resguardos. En Estremadura está repartida la que hay del mismo modo; y últimamente ha llegado á aquella Provincia un Batallon de Voluntarios de Cataluña con el mismo fin de perseguir á los facinerosos. En este supuesto, conviene que con las noticias que tengan las Justicias de aquellas Provincias relativas al tránsito de los malhechores, acudan al Capitan General respectivo pidiendo las Partidas de Tropa que necesiten; y que quando la urgencia no diese lugar recurran á la Tropa mas inmediata para que las auxilie, como lo executará puntualmente, y lo mismo practicarán las Milicias, cuyos Coroneles tienen orden para hacerlo así. De la propia forma, habiendo llegado á Salamanca un Regimiento de Caballería, y hallándose en Zamora otro de Dragones, pueden las Justicias acudir al Capitan General de Castilla á pedir los auxilios que necesiten, segun queda expresado; y si no diese treguas el asunto, se dirigiran al Coronel del Regimiento de Caballería que está en Salamanca

ca en caso de estar mas cerca para que se los facilite, á cuyo servicio está tambien empleada en la Mancha la **Brigada de Carabineros Reales**, y podrán executar lo propio las **Juscicias** de aquella **Provincia**; y por fin, del **Batallon de la Princesa** que salió de **Madrid**, se han destinado dos **Compañias** á **Almagro**, otras dos á **Almaden**, y cinco á **Granada** para auxiliar las disposiciones de la **Chancillería**. Con expresion del destino de esta **Tropa** y el ejercicio á que debe aplicarse, he mandado dirigir al mi **Consejo** la **Real orden** conveniente con fecha de veinte y quatro de este mes, para que comuniqué las mas estrechas á las **Chancillerías** y **Audiencias**, y á los **Corregidores** y **Justicias** del **Reino** para que por su parte no omitan diligencia alguna para la prision de los delinquentes, y para que determinen prontamente sus causas, haciendo executar sin dilacion las penas que merezcan, á fin de que su castigo contenga la osadía de los demás **Bandidos**. Publicada en el mi **Consejo** esta **Real orden** en veinte y seis del corriente, acordó su cumplimiento, y, para que le tenga, expedir esta mi **Cédula**. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos **Lugares**, **distritos** y **jurisdicciones** veáis lo prevenido en mi citada **Real orden**, de que queda hecha expresion, y lo guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo; y en su consecuencia, para los casos en que necesitéis valeros de **Tropa** en vuestros respectivos territorios, acudiréis á pedirla al **Gefe** de la **Provincia** ó **Parti-**

do a  
que  
crea  
deli  
tam  
pen  
ga  
han  
tos  
de  
Re  
se l  
dos  
por  
alg  
por  
tra  
Pe  
no  
Co  
gir  
mi  
Yo  
R  
do  
go  
de  
da  
lle

dro

do à que corresponda , segun la distribucion que queda hecha , sin omitir diligencia alguna que creáis conducente para la prision y arresto de los delinqüentes; y verificada ésta , determinaréis prontamente sus causas, y haréis executar sin dilacion las penas que merezcan, á fin de que su castigo contenga la osadía con que los referidos malhechores se han abandonado á toda clase de desórdenes y delitos , y se consiga restablecer la quietud y seguridad de mis amados Vasallos , en que tanto se interesa mi Real servicio y la tranquilidad pública : Y para que se logren estos tan importantes fines procederéis todos con la mayor actividad y el zelo que corresponde , sin omitir diligencia , orden ó providencia alguna que convenga para el desempeño de tan importante objeto , que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. =YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = D. Miguel María Nava. = D. Tomas de Gargollo. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Manuel de Villafane. = D. Bernardo Cantero. = Registrada. = D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original , de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*

